



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000 1

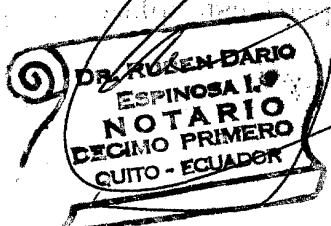
CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA ALKAVAT CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 112.000,00

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **ocho (08) de Noviembre del año dos mil cinco**, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: La señora **Katherine Herdoíza Guerrero**, por sus propios derechos; la señorita **María Belén Herdoíza Guerrero**, por sus propios derechos; y, el doctor **Héctor Olivo Martínez**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada, soltera y casado, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad a los documentos que me exhiben y



Escritura Pública de Constitución de la compañía
ALKAVAT CIA. LTDA.

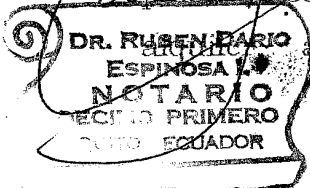
cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **ALKAVAT CIA. LTDA.**, que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la Señora Katherine Herdoíza Guerrero de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, de actividad empresaria privada, la señorita María Belén Herdoíza Guerrero, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, de actividad empresaria privada y el doctor Héctor Olivo Martínez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión abogado, todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, y, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de Fundación.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se denominará **ALKAVAT CIA. LTDA.**, por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.- **CLAUSULA TERCERA: Régimen Normativo.-** Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- **CLAUSULA CUARTA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación y Duración.- La Compañía se denominará **ALKAVAT CIA. LTDA.** y durará Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000 2

podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad y Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto de la sociedad es el siguiente: **a)** El cultivo, investigación y desarrollo de flores para la exportación, con énfasis en producción de rosas en especies diversas; **b)** La exportación de flores y plantas en general; **c)** El desarrollo de negocios y asistencia técnica para la obtención de productos, florícolas, agrícolas, hortícolas, forestales, frutas, legumbres frescas y semillas; **d)** La administración de obras de ingeniería, administración de proyectos de construcción, diseño arquitectónico, de interiores, modulares; planificación de obras, asesoría en proyectos de ingeniería y arquitectura así como actividades relacionadas a fin de cumplir con su objeto social; **e)** Compra, venta, comercialización, distribución, representación, promoción, importación y exportación de todo tipo de bienes, insumos, materia prima, productos en general, tales como productos de la construcción, químicos, equipos e instrumentos para la industria de la construcción, mercaderías, partes, piezas, repuestos, tecnología, maquinarias, sistemas, entre otros; **f)** Podrá comprar, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles; **g)** Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios afines dentro y fuera del país; **h)** Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento,



administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing; **l)** Podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior; **j)** Podrá así mismo brindar asesoría técnica o comercial respecto para todos los servicios que ofrece o llegare a ofrecer, a toda clase de personas naturales y jurídicas, incluso realizar financiamiento necesario para cumplir con su objeto social, sin que ello signifique en ningún momento captación de recursos del público; **k)** Representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas; **l)** La compañía podrá enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; y formar consorcios en caso de considerarlo necesario; **m)** Podrá establecerse como empresa dentro de zonas francas previo el cumplimiento de los requisitos legales; **n)** Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes; **o)** Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **p)** Podrá abrir, dentro y fuera del país, toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o

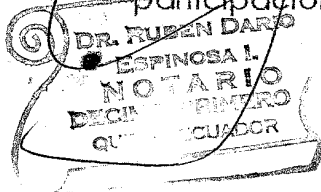


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000

3

solicitar garantías bancarias aceptadas en el mercado; **q)** Podrá participar en toda clase de licitaciones o concursos con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir.- A efecto de cumplir con su objeto social la compañía podrá fabricar, comercializar, distribuir, importar, exportar, toda clase de piezas o partes y bienes que sean necesarias para el diseño, fabricación, construcción, comercialización de todos los bienes o servicios que son propios del giro ordinario de esta clase de negocios.- ARTICULO CUARTO.- Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de Ciento doce mil (USD \$ 112.000,00) divididas en once mil dcientas participaciones sociales iguales e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- ARTICULO QUINTO.- De las Aportaciones.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.- ARTICULO SEXTO.- Certificados de Aportación.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- Transferencia de participaciones.- Los socios podrán ceder sus participaciones



Escritura Pública de Constitución de la compañía
ALKAVAT CIA. LIDA.

cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías y el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Organizaciones de Seguridad Privada. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren.- ARTICULO OCTAVO.- Aumento de Capital.- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal.- ARTICULO NOVENO.- Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente.- ARTICULO DECIMO.- Junta General.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al

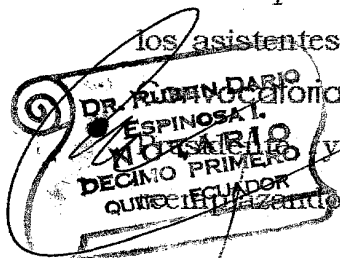


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO 0000

4

contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se tratasen en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

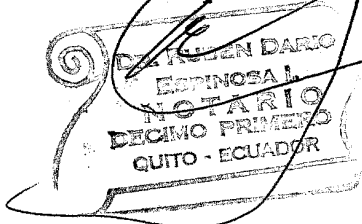


Las Juntas de socios serán convocadas por el Gerente General o por quien los estuviere representando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a

las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum de Instalación.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Mayoría.- Cada participación de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación.- Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad - Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas y Expedientes.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico.- ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente.- La



Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; **b)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; **c)** Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; **d)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; **e)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, **f)** En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **c)** Actuar como Secretario de la Junta General; **d)** Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; **e)** Suscribir conjuntamente con el



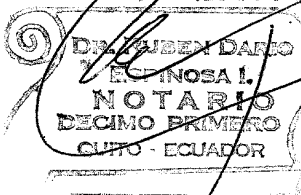
Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; **f)** Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; **g)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; **h)** Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; **i)** Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; **j)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; **k)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; **l)** Firmar contratos y contratar préstamos; **m)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; **n)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, **o)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000 6

las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.-
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Prorroga de funciones.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Aprobaciones de Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a



Escritura Pública de Constitución de la compañía
ALKAVAT CIA. LTDA.

disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Disolución.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Liquidación.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes.- **CLAUSULA QUINTA: Suscripción e Integración del Capital.-** El capital Social de la Compañía es de **Ciento Doce mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**, el mismo que está suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento.

Socios	No. Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Katherine Herdoiza Guerrero	10.976	US \$109.760	US \$ 54.880	99%
María Belen Herdoiza Guerrero	112	US \$ 1.120	US \$ 560	1%
Héctor Olivo Martínez	112	US \$ 1.120	US\$ 560	1%
TOTAL	11.200	US \$ 112.000	US \$ 56.000	100%

CLAUSULA SEXTA: Forma de Pago.- Los socios fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

fundadores facultan al Doctor Héctor Olivo Martínez, para que ⁰⁰⁰⁰ 7
realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la
resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de
Compañías, así como la inscripción de la presente escritura en el
Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta
General de Socios.- Usted, señor Notario, se servirá añadir las
demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y
eficacia de este instrumento".- Hasta aquí la minuta que se
halla firmada por el Doctor Héctor Olivo M., Abogado con
matrícula profesional número tres mil ochocientos noventa y
nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los
comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída
que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sra. Katherine Herdotza Guerrero.
C.C No. 170605630-4

Sra. María Belén Herdotza Guerrero
C.C No. 170605629-6

Dr. Héctor Olivo Martínez.
C.C. No. 050134780-1



Escritura Pública de Constitución de la compañía
ALKAVAT CIA. LTDA.

Número Operación **CIC101000001441**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
HERDOIZA GUERRERO MARIA BELEN	560.00
HERDOIZA GUERRERO KATHERINE LORENA	54,880.00
OLIVO MARTINEZ HECTOR ADOLFO	560.00
Total	56,000.00

La suma de :

**CINCUENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :**ALKAVAT CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Septiembre 30, 2005

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7067828

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: OLIVO MARTINEZ HECTOR ADOLFO

Fecha de Reservación: 10/10/2005 13:53:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA


7065056 ALKAVAT S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALKAVAT CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170605630-4

HERDOIZA GUERRERO KATHERINE LORENA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

24 ABRIL 1969

011- 0348 08618 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969



[Handwritten signature]

ECUATORIANA*****

E133312221

CASADO

ONOFRE A CATILIANA ROJAS

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

RAUL MARCELO HERDOIZA

MARY GUERRERO

QUITO

08/05/2003

08/05/2015

REN
Pch

0612390



FUGAP DEBENHO

[Large handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

99 - 0084 NUMERO	1706056304 CEDULA
HERDOIZA GUERRERO KATHERINE LORENA APELLIDOS Y NOMBRES	
PICHINCHA PROVINCIA	QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA	PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten Signature]

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
EQUADOR



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No 170605629-6
 HERDOIZA GUERRERO MARIA BELEN
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 27 AGOSTO 1973
 010-0259 07725 F
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973



Maria Be Herdoiza


ECUATORIANA***** E3331V3141
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 RAUL MARCELO HERDOIZA
 MERY GUERRERO
 QUITO 06/08/2002
 06/08/2014
 FORMA No. REN 0143029
 Pch

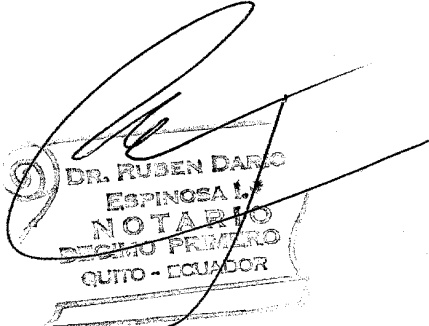


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0084 NUMERO 1706056296 CEDULA
 HERDOIZA GUERRERO MARIA BELEN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 FICHINCHA QUITO
 PROV. PICHINCHA CANTON

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LA JUNTA ELECTORAL
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LA JUNTA ELECTORAL
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LA JUNTA ELECTORAL






DR. RUBEN DARO
 ESPINOSA L.
 NOTARIO
 PRIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION


CEDULA DE CIUDADANIA No. 050134780-1

OLIVO MARTINEZ HECTOR ADELF
NOMBRES Y APELLIDOS
MARTINEZ HECTOR ADELF
LUGAR DE NACIMIENTO
LA MARCA
FECHA DE NACIMIENTO
05/04/1965
REG. CIVIL **005** **00573**
TOMO **1** FOLIO **1** SEID
ENTRADA
LUGAR Y AÑO DE EMISION
LA MARCA 2004
FIRMA DEL CEDULADO



0000 10

REPUBLICA DEL ECUADOR
NACIONALIDAD **ECUATORIANO** NO. DACT **00000000000000000000**
CASADO **XINERA EDNOR GRANJA**
ESTADO CIVIL **ECUATORIANO**
INSTRUCCION **ASOCIADO** PROF/OCCUP
HECTOR OLIVO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARTINA MARTINEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
05/04/2004
FECHA DE EMISION
05/04/2004
REDA DE CADUCIDAD
REN 0025504
FORMA **Pch**
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

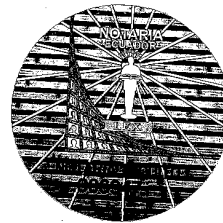
CERTIFICADO DE VOTACION


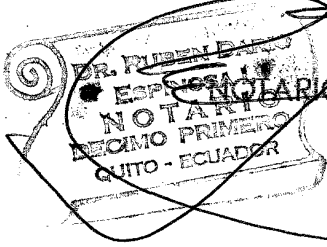
189 - 0210 NUMERO 0501347801 CEDULA
OLIVO MARTINEZ HECTOR ADELFO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



DR. ROSEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA ALKAVAT CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a 29 de Noviembre del 2.005.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

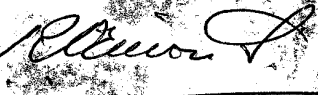
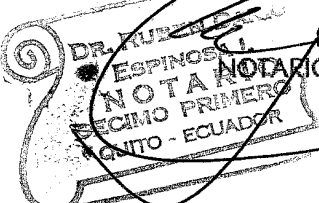


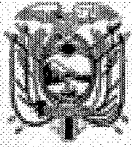


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000 11

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 05.Q.I.J. 5352, dictada el 27 de Diciembre del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ALKAVAT CIA. LTDA., otorgada ante mí, el ocho (08) de Noviembre del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 28 de Diciembre del 2.005.-


DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000 12



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.** de 27 de diciembre del 2.005, bajo el número **710** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ALKAVAT CIA. LTDA.**”, otorgada el 08 de noviembre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **409**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12667**.- Quito, a veinte y siete de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 13



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

6653

Quito, 06 ABR 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALKAVAT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO